



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 22 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0326

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ** radicado con el N° **2020 - 00270**, para proveer lo pertinente al decreto de medidas cautelares solicitadas mediante memorial del 15/02/2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO apoderada de la parte demandante, presenta memorial donde solicita el Embargo y secuestro del Predio Rural denominado "Finca los Guarataros", ubicado en el departamento de Arauca, Municipio de Tame en la Vereda Caño Guarapo, identificado con matrícula inmobiliaria número **410-47408** de la oficina de Instrumentos públicos de Arauca (Arauca), de propiedad de la demandada **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ**.

Ahora bien, del folio de matrícula inmobiliaria allegado se evidencia que sobre el predio referido obra en anotación 008 del 08/10/2015 Hipoteca Abierta de cuantía indeterminada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANAGRARIO, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso se les notificara para los fines del referido artículo.

Seguidamente solicita, el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y en cualquier otro título bancario que tenga la demandada **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ** en el BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que la presente medida cautelar se ajusta a lo establecido en el Código General del Proceso, se procederá a decretar las mismas de conformidad con lo establecido en los Art. 593 y 599 del C.G.P. sin perjuicio de que una vez materializados los mismos se de aplicación a lo establecido en el Art. 600 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Predio Rural denominado "Finca los Guarataros", ubicado en el departamento de Arauca,

Municipio de Tame en la Vereda Caño Guarapo, identificado con matrícula inmobiliaria número **410-47408** de la oficina de Instrumentos públicos de Arauca (Arauca), de propiedad de la demandada **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo.

PARÁGRAFO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (A), se comisionará al Alcalde del Municipio de Tame (A), para que realice el secuestro del inmueble con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde del Municipio de Tame (A), para que realice el embargo y secuestro del Predio Rural denominado "Finca los Guarataros", ubicado en el departamento de Arauca, Municipio de Tame en la Vereda Caño Guarapo, identificado con matrícula inmobiliaria número **410-47408** de la oficina de Instrumentos públicos de Arauca (Arauca), de propiedad de la demandada **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ**, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, atendiendo a las reglas establecidas para dicha diligencia en el Art. 595 del C.G.P. Líbrese Despacho Comisorio.

TERCERO: CITAR, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** como Acreedor Hipotecario en los términos previstos en el Art. 462 del Código General del Proceso. Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los depósitos de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y en cualquier otro título bancario que tenga la demandada **MARYURY LILIANA MENDOZA MUÑOZ** en el BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL. Limitando el presente embargo a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$35.228.668)**. Líbrese los correspondientes oficios. La suma que corresponda deberá ser consignada en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado N° 817362043001 del Banco Agrario de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39818c8034df3b7b53d63a4ae46f133cec27b36d5ff350d13b61aeb61004d392

Documento generado en 22/04/2021 11:09:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>